

celebrada el día 2 de mayo de 2007; certificación del trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones y certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 2 de agosto de 2007. El documento técnico está diligenciado.

No se aporta informe sectorial alguno ni hay constancia de su solicitud. No obstante, se remite escrito por la Delegación Provincial al Ayuntamiento de Almogía sobre la emisión de informe de incidencia territorial en el que se indica que la modificación afecta a la ordenación estructural aunque no introduce aspectos a considerar desde la ordenación territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

La presente modificación de elementos ha sido aprobada inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de dicha Ley, tanto en la tramitación y aprobación como en las determinaciones deberá ajustarse a lo establecido en la misma.

En relación con la modificación de elementos de las NNSS es de aplicación:

A) El art. 10 de la LOUA.

B) El contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con entrada en vigor el 20 de enero de 2003, apartado 2 párrafo 2.º.

C) La Instrucción 1/2007, de 15 de enero de la Dirección General de Urbanismo sobre la interpretación del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA.

En el presente caso, tratándose de una modificación para el cambio de clasificación de un suelo no urbanizable a suelo urbano, a tenor de lo previsto en el artículo 10.1.A) a) LOUA la clasificación del suelo es una determinación del planeamiento que forma parte de la «ordenación estructural».

El apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA no precisa si la aprobación a la que se hace mención es la inicial, provisional o definitiva. Para interpretar tal omisión se dicta por la Dirección General de Urbanismo la Instrucción 1/2007 según la cual: «La limitación que se expresa en el párrafo segundo del apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre no será de aplicación a los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente antes del 21 de enero de 2007, siempre que dicha aprobación inicial recaiga sobre instrumentos de planeamiento que cuenten con todo el contenido sustantivo y documental legalmente exigible en esa fase de tramitación.»

En consecuencia, dado que Almogía es un municipio que no tiene adaptado su planeamiento a las previsiones de la LOUA ni siquiera parcialmente y que el acuerdo de aprobación inicial se adopta en sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2007, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la citada Ley, por expresa prohibición de la Disposición Transitoria Segunda no cabe la aprobación de la modificación propuesta.

No obstante, como quiera que se ha iniciado la tramitación del procedimiento y se han adoptado sendos acuerdos de aprobación inicial y provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento procede someter el expediente al órgano competente a fin de que adopte resolución

definitiva en virtud de la cual se declare que no es posible la aprobación del expediente por aplicación de lo dispuesto en la DT 2.ª LOUA y, por tanto, se deniegue la misma [art. 33.2.e) LOUA]. Todo ello sin perjuicio de que se han omitido trámites preceptivos y del contenido desfavorable del informe técnico sobre el fondo del asunto.

II. Régimen de Competencias.

De conformidad con el artículo 31.2.B.a) de la LOUA en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006 de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOJA núm. 10 de 15.1.2007), corresponde a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolver sobre la aprobación definitiva por tratarse de una modificación que afecta a la ordenación estructural en un municipio que no supera los 100.000 habitantes.

Previa ponencia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de urbanismo, por unanimidad,

ACUERDA

1.º Denegar la aprobación definitiva de la modificación de elementos propuesta, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda apartado 2 párrafo 2.º de la LOUA.

2.º Notificar el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Almogía para su conocimiento y efectos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas; contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 24 apartados 2 y 4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre. En Málaga, a 24 de octubre de 2007.- La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo. Josefa López Pérez.

Málaga, 10 de diciembre de 2007.- La Delegada, Josefa López Pérez.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 24 de octubre de 2007, relativo al expediente de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Mondá. Cambio de clasificación de suelo No Urbanizable Común a suelo Urbanizable, sector SUS «Pueblo Mondeño», para uso residencial (EM-MON-9).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

de Málaga, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2007, en relación al expediente de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Monda. Cambio de clasificación de suelo No Urbanizable Común a suelo Urbanizable, sector SUS «Pueblo Mondeño», para uso residencial.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de abril de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su aprobación definitiva por la CPOTU, expediente de Modificación de Elementos de las NNSS de Monda cuyo objeto consiste en el cambio de clasificación de suelo No Urbanizable Común a suelo Urbanizable en el paraje La Rozuela, sector SUS Pueblo Mondeño, para uso residencial con una superficie de 113.000 m².

Segundo. Tramitación municipal.

Constan en el expediente: certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004; trámite de información pública mediante anuncio en BOP de 3.2.2005, prensa y tablón de anuncios del Ayuntamiento; certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2006 en el que se hace constar que no se han presentado alegaciones, según afirma el informe de Secretaría.

Constan, asimismo, informes del Técnico Municipal y de Secretaría previos a la aprobación inicial e informe de Secretaría previo a la aprobación provisional.

Tercero. Se aportan los siguientes informes sectoriales:

- Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22.12.2006 formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que estima viable a los solos efectos ambientales la modificación propuesta, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras del EIA y a las determinaciones contenidas en la misma relativas a: protección del paisaje, protección del sistema hidrológico, necesidad de informe geotécnico previo al desarrollo del proyecto de urbanización y contaminación acústica.

- Informe Territorial de fecha 11.10.2007 emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que concluye que la nueva clasificación propuesta no se ajusta a la ordenación territorial ni es coherente con el modelo de ciudad establecido en el POT, según se transcribe en Fundamentos de Derecho, III. Valoración.

Cuarto. Con fecha 10 de julio de 2007 se recibe en la Delegación Provincial escrito suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Monda solicitando la remisión de los informes técnicos emitidos en el expediente y la no inclusión del asunto en el orden del día de la sesión a celebrar por la Comisión Provincial al objeto de «plantear solución jurídica que a los intereses públicos municipales más convenga».

Por la Delegación Provincial se remiten los informes solicitados significando que (...) si se interesa la suspensión de la tramitación se deberá aportar certificado acreditativo de la solicitud formulada por acuerdo de Pleno, sin el cual proseguirá la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

La presente modificación de elementos ha sido aprobada inicialmente con posterioridad a la entrada en

vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de dicha Ley, tanto en la tramitación y aprobación como en las determinaciones deberá ajustarse a lo establecido en la misma.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32, 33 y 36 LOUA.

II. Régimen de Competencias.

Se propone una modificación de elementos/innovación de las NNSS, planeamiento general, que afecta a la ordenación estructural en un municipio que no supera los 100.000 habitantes.

El artículo 31.2.B.a) de la LOUA establece que corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo «B) La aprobación definitiva de: a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal»; previsión legal que se desarrolla por el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006 de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOJA núm. 10 de 15.1.2007), a cuyo tenor corresponde a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, «a) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 100.000 habitantes (...).»

III. Valoración.

Por el Servicio de Urbanismo y por técnico en materia de ordenación del territorio se valora desfavorablemente la innovación propuesta según resulta de los informes emitidos:

- Técnico.

La actuación se encuentra en la periferia del T.M., alejada del núcleo urbano, aislada dentro del suelo No Urbanizable y desconectada del núcleo. No se encuentra integrada en la estructura general y orgánica del municipio, ni obedece a un modelo de crecimiento general del municipio. Su cercanía y conexiones al parque empresarial no están tan claras, existen suelos más próximos y mejor conectados:

No se justifican y sitúan las infraestructuras sobre las que se apoyaría el proceso de urbanización y edificación de los terrenos. No se definen accesos viarios al sector, no se plantean infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, no se sitúan conexiones a las redes eléctricas, elementos todos estos que tendrían que formar parte de la estructura general y orgánica del municipio. En otro orden de cosas sería necesario resolver la gestión de todos estos elementos, obtención de los terrenos, financiación de la implantación, etc.

El certificado municipal relativo a los servicios urbanos no es suficiente en los términos que se aporta, siendo necesario aportar certificados de las compañías suministradoras y, a los efectos de disponibilidad de recursos hídricos, se entiende necesario informe del organismo de cuenca o certificación por el mismo de su innecesidad.

Existen arroyos en la zona por lo que se requiere informe sobre los mismos del organismo de cuenca, Agencia Andaluza del Agua.

Los accesos (indefinidos) desde las carreteras requerirán informes de los organismos titulares de las mismas.

En la documentación de la modificación no se encuentran todos los planos de las NNSS que se ven alterados por la innovación.

Se observa que la actuación se encuentra originalmente en el documento de aprobación provisional de las NNSS en zona V-E, que se entiende por la leyenda como con protección complementaria por procesos erosivos. Esto parece requerir explicación sobre la idoneidad del suelo a efectos de aptitud de soportar construcciones. Sería oportuno estudio geotécnico de la zona.

Debe incluirse apartado justificativo del ajuste de este instrumento de planeamiento general a las determinaciones del POTa, especialmente en lo referido al cumplimiento del artículo 45 del mismo.

Se crea una nueva ordenanza denominada Pueblo Mondoño, ordenanza que parece excesivamente amplia en sus tipologías edificatorias con respecto al medio rural del entorno.

No se justifica el cumplimiento del artículo 10 de la LOUA en lo relativo a sistemas generales, infraestructuras, dotaciones y equipamientos, reserva para viviendas de protección oficial (30% del aprovechamiento objetivo del área).

No se justifica el cumplimiento del artículo 36 de la LOUA en cuanto a las reglas de ordenación contenidas en el apartado 2.a).

Se trata de una modificación de carácter estructural. Se emite informe desfavorable.

Jurídico:

El informe técnico indica que la modificación es de carácter estructural y que no se considera viable urbanísticamente la propuesta.

El artículo 33 de la LOUA dispone: «El órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto de instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

2. Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones: e) Denegar la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.»

Dado que se trata de una innovación que afecta a la ordenación estructural, es posible su aprobación definitiva con posterioridad al 20 de enero de 2007, pero siempre que se haya adoptado el acuerdo de aprobación inicial antes de esa fecha y se den las circunstancias previstas en la Disposición Transitoria 2.ª de la LOUA y la Instrucción 1/2007, de 15 de enero, sobre interpretación del apartado 2.º de la DT 2.ª LOUA.

Por tanto, como quiera que la aprobación inicial se adopta mediante acuerdo plenario en sesión de 21 de diciembre de 2004 puede continuar la tramitación, si bien, tal como dice la Instrucción 1/2007 debe:

- Justificar expresamente su adecuación a la legislación urbanística de aplicación con especial atención a lo previsto en el art. 36 de la Ley 7/2002, en el marco de las previsiones de los artículos 8, 9, 10 de la misma.

- Adecuarse a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

- Adecuarse, en su caso, al Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que pueda ser de aplicación.

Por su parte, a tenor del artículo 36.2.a).5.ª de la LOUA «Dado que se trata de una innovación que tiene por objeto el cambio del uso de un terreno para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los Sistemas Generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande.»

En conclusión, 1.º) Procede que por los técnicos en materia de ordenación del territorio de esta Delegación Provincial se evacúe informe. 2.º) Que, tras el informe de ordenación del territorio se someta a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a fin de que resuelva.

- Informe Territorial:

Para la elaboración del informe se ha tenido en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA núm. 250 de 29 de diciembre de 2006).

Síntesis de aspectos territoriales básicos.

El municipio de Monda se sitúa en el borde sur de la comarca del Valle del Guadalhorce y al pie de las sierras del cordón montañoso litoral.

Al terreno propuesto para la modificación se accede desde un camino que parte de la C-337. La población de Monda según el IEA en 2006 es de 2.094 habitantes. El municipio de Monda cuenta con los equipamientos básicos para un municipio de 2.094 hab.

El POTa considera a Monda con las siguientes características en relación al modelo territorial propuesto para Andalucía:

Modelo Territorial de Andalucía	Monda
1. Sistema de ciudades	Asentamientos rurales vinculados a las ciudades medias litorales
2. Jerarquía de ciudades	Centro Rural
3. Dominio territorial	Sierras y Valles Béticos
4. Unidad territorial	Sierras Penibéticas

- Valoración de la Incidencia Territorial.

Según los artículos 2.1, 7.1 y 8 de la LOUA la actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio.

Se realiza la siguiente valoración de la propuesta de Modificación de Elementos de las NNSS en cuanto a su coherencia con las determinaciones del POTa aprobado mediante Decreto 206/2006.

Datos de la modificación propuesta en relación con las determinaciones de la norma 45.4.A) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

Norma 45.4.a) POTa	Propuesta
Incremento de suelo urbanizable inferior al 40% del suelo urbano existente	No disponemos del dato actual de suelo urbano
Incremento de la población inferior al 30% de la población en 8 años	283 viv. por una ratio de 2,7 hab.*=764,1 nuevos habitantes. Supone un 36,49% de incremento respecto a la población actual

* La ratio utilizada corresponde a la media provincial

Datos de la modificación propuesta en relación con las determinaciones del art. 23.2 del decreto 220/2006, de 19 de diciembre

Art. 23.2 Decreto 220/2006	Propuesta
Crecimiento de usos residenciales y turísticos superiores al 30% de la superficie de suelo con urbanización y edificación ejecutadas de acuerdo con el PGOU vigente	No disponemos de datos actualizados
Aumento de más del 25% del número de viviendas existentes en el suelo con la urbanización y edificación ejecutadas de acuerdo con el PGOU vigente	Aumento del 26,59% en número de viviendas según las existentes (Dato INE núm. actual 1.064)
Propuesta de nuevos asentamientos no contiguos a los núcleos urbanos existentes	La propuesta sitúa el sector a varios kilómetros del núcleo urbano de Monda (No se puede cuantificar dado el error de escala de los planos presentados)
Propuesta de dotaciones, equipamientos, servicios e instalaciones con incidencia o interés supramunicipal o territorial no contemplados específicamente en la planificación sectorial, tales como: aeropuertos, carreteras, centros universitarios, centros hospitalarios, grandes centros logísticos o de servicios, grandes establecimientos comerciales, grandes centros deportivos según lo establecido en la normativa sectorial correspondiente, campos de golf u otros de naturaleza similar	-----

1. No justifica la conveniencia de revisar el planeamiento por agotamiento de suelo de uso residencial.

2. No cumple las determinaciones del artículo 45.4.a (N) del POTA, referido al modelo de ciudad en el que se establece con carácter general que no se admitirán crecimientos que supongan un incremento de suelo urbanizable superior al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en 8 años.

3. No se tiene en cuenta el artículo 45.4.d (N) del POTA que establece como criterio básico un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales) de los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

No se justifican ni sitúan infraestructuras, no se definen viarios, no se plantean infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, depuración, etc.

4. No se justifica la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable para uso residencial. Tal y como establece el artículo 45.4.c) POTA, se consideran excepcionales los desarrollos desvinculados de los núcleos urbanos, que deben cumplir con las condiciones exigidas en la legislación urbanística y la garantía de la capacidad de sistemas generales existentes o previstos; evitando procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente y favorecer modelos de desarrollo menos consumidores de suelo.

5. Respecto al ciclo urbano del agua, según el artículo 96 (N) del POTA, los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deben justificar y garantizar el desarrollo de las infraestructuras para completar la depuración de las aguas residuales urbanas, con sistemas de reutilización.

6. El artículo 45.4.e) POTA establece como Norma y con criterio general que serán criterios básicos para análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los

PGOUs (en este caso una Modificación de Elementos de las NNSS de carácter estructural) la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido y acreditados por el organismo de cuenca.

7. Con relación a la vivienda protegida, en la memoria no se determina ningún apartado para su desarrollo, superficies, número de viviendas, etc. Siendo esto una norma del POTA la estrategia de política para vivienda de protección pública y formación de patrimonio municipal de suelo, según la Norma 50.3.b).

8. No se tienen en cuenta los criterios sobre Movilidad Urbana de los artículos 46.1.b (D), 54 (D) y 59.6 (D). No se analiza el tráfico con la capacidad y adaptación al crecimiento propuesto.

Consideraciones finales.

Se considera que la nueva clasificación propuesta en esta Modificación de Elementos en el ámbito de Monda, no se ajusta a la ordenación territorial ni es coherente con el modelo de ciudad establecido en el POTA.

La subsanación de los incumplimientos o deficiencias reseñados y relativos a las infraestructuras, accesos viarios, nueva ordenanza Pueblo Mondeño, artículos 10 y 36 de la LOUA y artículos 45 y 96 POTA supondría no tanto una subsanación de deficiencias puntuales sino una reconsideración o replanteamiento global de la modificación propuesta que conllevaría la introducción de cambios sustanciales.

En cualquier caso, la ubicación del sector en la periferia del T.M., alejada y desconectada del núcleo urbano, aislada dentro del suelo No Urbanizable y que no se encuentra integrada en la estructura general y orgánica del municipio ni obedece a un modelo de crecimiento general del mismo, hacen inviable desde el punto de vista urbanístico y de la incidencia territorial la modificación propuesta.

A lo expuesto se añade la Disposición Transitoria Segunda apartado 2 párrafo 2.º LOUA y la Instrucción 1/2007 de 15 de enero de la Dirección General de Urbanismo sobre la interpretación del mismo, según la cual «Las modificaciones del planeamiento que puedan continuar su tramitación por disponer de la aprobación inicial antes del 20 de enero de 2007 deben justificar expresamente su adecuación a la legislación urbanística de aplicación con especial atención a lo previsto en el art. 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre en el marco de las previsiones generales de los artículos 8, 9 y 10 de la misma. Estas modificaciones se adecuarán asimismo a las determinaciones del planeamiento de ordenación del territorio de aplicación: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre y, en su caso, Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que pueda ser de aplicación. Según resulta de los informes técnico y de incidencia territorial la modificación propuesta no cumple estas determinaciones.

Por lo expuesto, vistos los antecedentes que obran en el expediente y la valoración efectuada, vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de urbanismo, por unanimidad,

A C U E R D A

1.º Denegar la aprobación definitiva de la modificación de elementos de las NNSS de Monda para el cambio de clasificación de suelo No Urbanizable Común a suelo Urbanizable en el paraje La Rozuela, sector SUS Pueblo Monde-

ño, para uso residencial con una superficie de 113.000 m², en los términos del artículo 33.2.e) LOUA.

2.º Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Monda para su conocimiento y efectos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas; contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 24 apartados 2 y 4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre. En Málaga, a 24 de octubre de 2007.- La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo. Josefa López Pérez.

Málaga, 10 de diciembre de 2007.- La Delegada, Josefa López Pérez.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 7 de marzo de 2007 relativo a la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Colmenar para corregir los límites del Sector PP-R5 y el cambio de clasificación de suelo, y se publica el contenido de sus Normas Urbanísticas (Expte.: EM-CL-19).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2007, en relación al expediente de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Colmenar relativa al Sector PP-R5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa correspondiente al instrumento urbanístico de referencia según el contenido de los Anexos I y II, respectivamente, previa la inscripción y depósito de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (número de registro 1938) y considerándolo depositado en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Colmenar a efectos de su publicación según lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 2/2004, de 7 de marzo (BOJA núm. 6, de 12.1.2004)

ANEXO I. TEXTO DEL ACUERDO

ANTECEDENTES

Primero. El presente expediente inicia su tramitación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 26 de febrero de 2004 para su aprobación definitiva por la CPOTU. Tiene por objeto corregir los límites del sector PP-R5 mediante la segregación de 1.011,87 m², siendo 593 m² propiedad del promotor y

418,87 m² del Ayuntamiento y clasificar los suelos que se detraen del sector, actualmente suelo apto para urbanizar, como suelo urbano de uso residencial para 539 m² propiedad del promotor que cede 54 m² para anexionar al terreno municipal que sigue con la calificación de equipamiento.

Segundo. Tramitación municipal. Constan en el expediente: informe de la arquitecto municipal y propuesta de la Comisión Informativa Municipal previos a la aprobación inicial; certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000; trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación en BOP núm. 113 de 14.6.2000 y prensa sin que se hayan formulado alegaciones; informe de la arquitecto municipal y propuesta de la Comisión Informativa Municipal previos a la aprobación provisional y certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 10 de agosto de 2000. El documento técnico está diligenciado.

Tercero. Emitido informe desfavorable; el 8.10.2004 se presenta documentación para subsanar deficiencias. Previos requerimientos que interrumpen el plazo para la resolución y notificación del acuerdo pertinente, se completa el expediente con la recepción de documentación remitida por el Ayuntamiento el 19 de enero de 2007 incluyendo escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el que se informa que la actuación no está sujeta al trámite administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental «una vez considerado que la superficie segregada se encuentra en el entorno del núcleo urbano, sin afectar a sistemas generales y sin que su ordenación urbanística no deba suponer un deterioro de la calidad ambiental del municipio». Consta informe favorable referente a la carretera C-340 de titularidad autonómica.

VALORACIÓN

Por el Servicio de Urbanismo y por asesor en materia de ordenación del territorio se valora favorablemente la modificación propuesta según resulta de los informes que emiten en los siguientes términos:

- Informe Técnico:

Informe de fecha 9.2.2005:

Según el expediente el objeto de la Modificación de Elementos es: Corregir los límites del sector, mediante la segregación de 1.011,87 m², siendo 593 m² propiedad del promotor y unos 418,87 m² del Ayuntamiento.

El subsector objeto de reclasificación del sector se encuentra clasificado y calificado por el planeamiento vigente como suelo apto para urbanizar para equipamiento. El documento propone la clasificación y calificación de este ámbito como urbano de uso residencial para 539 m², propiedad del solicitante, y cede al Ayuntamiento una franja de terreno de 54 m² para anexionar al terreno municipal que sigue con su calificación de equipamiento.

	PP-R-5
Superficie	21.300 m ²
Usos	Residencial
Áreas Libres	2.540 m ²
Equipamientos	1.000 m ²
Edificab. Bruta	0,40 m ² t/m ² s
Techo edificable máximo	8.520 m ² t/m ² s
10% Aprovechamiento municipal	1.731 m ² t
Densidad Máxima	30 viv/Ha
Núm. máximo de viviendas	63 viv
Tipologías	T-2 y T-3